DNCP/DJ N° 11519/17

Caso N°3652

Asunción, 06 de octubre de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO Y ÁREAS VERDES – (ID 302.218).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 05 de octubre de 2017 e individualizada como Caso N°3652; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*Atendiendo a la publicación del Diario ABC DIGITAL de fecha 04/10/17 la empresa ZAYR Y ASOCIADOS adeuda a sus empleados que brindan el servicio de limpieza en el Hospital Nacional de Itaugua 4 meses de salario*". Adjunta copia de recorte periodístico. (Sic). ----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del Contrato N°45/2016 suscripto en el marco del llamado de referencia entre la Entidad Convocante MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y la adjudicada Unipersonal ZAYR Y ASOCIADOS del Sr. Oscar Osvaldo Zaracho Méndez (con vigencia hasta el cumplimiento

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

total de las obligaciones, Cláusula Sexta), respecto a la falta de pago de cuatro meses de salario a sus empleados.----------

Cabe señalar que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas, Sección III - ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS - **DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**, se estableció cuanto sigue: "***1.1.4 El contratista estará obligado a cumplir con todos los derechos y obligaciones laborales con su personal****, involucrado directa o indirectamente con el servicio objeto del presente contrato (…);* ***1.1.6. Deberá observar y cumplir*** *con todas las leyes y reglamentos vigentes de la República que de una u otra forma afecten la ejecución del servicio contratado, mano de obra, o los materiales y equipos empleados, además de* ***todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronal****;* ***1.1.14 La empresa proveerá al personal contratado una tarjeta de débito a los efectos de pago de salarios y otros, vía red bancaria****".* ----------

Que, de esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia **–falta de pago de salarios a empleados por parte de la firma ZAYR y ASOCIADOS-** concierne a supuestos incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual. ----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la **firma ZAYR Y ASOCIADOS DE OSCAR OSVALDO ZARACHO MÉNDEZ con RUC N°1.808.229** se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los**

Enrique Adolfo Orrego
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario. ---

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[1], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la tanto la denuncia como el recorte periodístico adjunto serán remitidos al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.--**

Abg. Enrique Alonso
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.